

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021.

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110003-2021-00331

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciada mediante apoderado judicial por DORALLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ en contra de los herederos del señor JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO, señores DIEGO ANDRÉS ARBOLEDA AGUILAR, DANIEL SANTIAGO y NATALIA ARBOLEDA HERNÁNDEZ y JAIRO ANDRÉS ARBOLEDA JIMÉNEZ representado legalmente por su progenitora LILIANA JIMÉNEZ PÁEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. ALLEGAR copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la demandante y el causante, con notas marginales, de acuerdo con el art. 85 del C. G. del P.
2. DIRIGIR la demanda contra los herederos determinados, indicando nombre, lugar de residencia, parentesco con el causante, acreditando su calidad de demandado, aportando copia auténtica de los registros civiles de nacimiento, dirección de notificación y correo electrónico de cada uno.
3. ACLÁRESE en la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, de manera conjunta el de la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.

Si lo pretendido es la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, deberá solicitarlo en el acápite de las pretensiones.

ADECÚESE LA DEMANDA en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **62 HOY 04** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA